

Medellín, diciembre 26 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.804 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060431743	Diciembre 24	3	2024060431822	Diciembre 26	32
2024060431767	Diciembre 24	10	2024060431823	Diciembre 26	34
2024060431768	Diciembre 24	15	2024060431825	Diciembre 26	36
2024060431769	Diciembre 24	19	2024060431826	Diciembre 26	38
2024060431777	Diciembre 24	24	2024060431827	Diciembre 26	40
2024060431803	Diciembre 26	26	2024060431828	Diciembre 26	42
2024060431815	Diciembre 26	28	2024060431829	Diciembre 26	44
2024060431816	Diciembre 26	30			

República de Colombia



Radicado: S 2024060431743

Fecha: 24/12/2024

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA 19 DE 2008 "3. GESTIONAR RECURSOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL Y TRATAMIENTO DEL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO Y LAS DEMÁS CONDUCTAS ADICTIVAS"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Constitución Política, las leyes 715 del 2001 y las Ordenanzas 28 de 2006 y 19 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Públicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ídem.
2. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preceptúa el artículo 366 de la Constitución, son finalidades sociales del Estado, constituyéndose en objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.
3. Que de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza 28 del 14 de diciembre de 2023, por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2024, establece en el artículo 34: "*Distribución de partidas globales. Los ordenadores del gasto las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, distribuirán mediante resolución las partidas globales apropiadas en el presupuesto, cuando se requiera, antes de efectuar el trámite de solicitud de la respectiva disponibilidad presupuestal (...).*"
4. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 Competencias de los departamentos en salud (...)
 - 43.1. *De dirección del sector salud en el ámbito departamental.*
 - 43.1.1. *Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.*
 - 43.1.2. *Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.*

WAF
all

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA 19 DE 2008 "3. GESTIONAR RECURSOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL Y TRATAMIENTO DEL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO Y LAS DEMÁS CONDUCTAS ADICTIVAS"

(...)

43.2. De prestación de servicios de salud

(...)

43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

43.3. De Salud Pública

43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.

(...)"

5. Que en el artículo 1º de la Ley 1566 de 2012 se reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se dictan disposiciones con relación a la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC", señala como deber de la entidad territorial desarrollar acciones para alcanzar las metas y objetivos de salud pública establecidas en el Plan Territorial de Salud.
7. Que la Resolución 00000089 de 2019 del Ministerio de Salud y protección Social "por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas", establece las siguientes líneas de acción: Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas; prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas tratamiento integral; rehabilitación integral e inclusión social y gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial; las cuales son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del sistema general de seguridad social en salud.
8. Que la Ordenanza 041 de 2022 "Por medio de la cual se adopta la política pública departamental de salud mental y prevención de las adicciones 2022-2040" establece en el artículo 13, numeral 1.4 Intervenciones/acciones: Desarrollo de entornos protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas.
9. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la actualidad desarrolla y ejecuta el proyecto: "Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA 19 DE 2008 "3. GESTIONAR RECURSOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL Y TRATAMIENTO DEL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO Y LAS DEMÁS CONDUCTAS ADICTIVAS"

y protectores en el Departamento de Antioquia", matrícula 2024003050133, incluido en el COAI 2024 (Componente Operativo Anual de Inversiones) – PAS (Plan de Acción en Salud) 2024.

10. Que la Ley 30 de 1986 ordenó la creación de los Comités Departamentales de Prevención en Drogas, en virtud de la cual mediante ordenanza N° 28 del 24 de agosto de 2006, el Departamento de Antioquia creó "el Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia"; modificada mediante Ordenanza 19 del 19 de septiembre de 2008 "por medio de la cual se modifica la Ordenanza 28 de agosto 24 de 2006, a través de la cual se crea el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia".
11. Que el artículo tercero de la Ordenanza 19 de 2008 estipula como objetivos del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia entre otros los siguientes:
 - Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos que conforman el Plan Departamental de Prevención Integral y tratamiento del tabaquismo, alcoholismo y demás conductas adictivas.
 - Gestionar recursos técnicos y financieros para desarrollar el plan departamental de prevención integral y tratamiento del tabaquismo, el alcoholismo y demás conductas adictivas.
 - Propiciar espacios informativos, formativos y participativos en el tema de drogas.
12. Que de conformidad con los artículos 4° y 5° de la Ordenanza No. 19 del 14 de agosto de 2008, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe dar aportes anuales para operativizar programas, proyectos y actividades del Comité Departamental, y los distintos recursos financieros que gestione el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia, los cuales serán manejados por la Tesorería de la "E.S.E Hospital Carisma", la cual se encuentra obligada por este mismo acto administrativo a llevar para su manejo una cuenta especial y a destinarlos a la ejecución de los proyectos del Plan Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia conforme a los objetivos que por el presente acto administrativo se asignan al Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia.
13. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N° 2024070004894 del 26 de noviembre 2024, por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento en la vigencia fiscal 2024, establece en el artículo segundo: "Adiciónese al presupuesto y PAC de Gastos de Inversión de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle (...)" \$3.284.979.745 *Implementación programa salud mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia.*
14. Que el desarrollo de las acciones que se realicen en el Departamento de Antioquia a través del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia estarán enmarcadas de acuerdo a los lineamientos que desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia se definan para tal fin.
15. Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, certificó que la gestión "Por la cual se transfieren unos recursos financieros al centro de atención y rehabilitación integral en salud mental de Antioquia E.S.E CARISMA, en cumplimiento a la Ordenanza 19 de septiembre de 2008, por medio de la cual se modificó la Ordenanza 28 del 18 de septiembre de 2006, responde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Por Antioquia Firme; línea 2: Cohesión desde lo social, Componente 2.1 bien-estar: salud integral para Antioquia, Programa 2.1.2: Salud

afel
ae

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA 19 DE 2008 "3. GESTIONAR RECURSOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL Y TRATAMIENTO DEL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO Y LAS DEMÁS CONDUCTAS ADICTIVAS"

Mental: Ambientes Saludables y Protectores, proyecto: "Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia", matrícula 2024003050133.

16. Que con la finalidad de garantizar el desarrollo y ejecución del Plan Integral Departamental de Drogas, en su eje de oxígeno la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3300030930 del 12 de diciembre de 2024 por valor de \$3.342.975.099, Rubro: 2320202009/131D/O-SP3033/C19053/010097 y 2320202009/131D/A-SP3033/C19053/010097 SGP- SALUD- SALUD PUBLICA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3300030931 del 12 de diciembre de 2024 por valor de \$439.566.773, Rubro: 2320202009/131D/4-OI2642/C19053/010097 y 2320202009/131D/O-OI2648/C19053/010097 donde certifica que a la fecha de su expedición existe apropiación con saldo disponible.

En virtud de lo anterior, este Despacho



ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto asignar de los recursos financieros del presupuesto del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2024, la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.782.541.872)** a la **E.S.E HOSPITAL CARISMA** en cumplimiento al artículo 3 de la ordenanza 19 de 2008 "3. gestionar recursos técnicos y financieros para desarrollar el plan departamental de prevención integral y tratamiento del tabaquismo, el alcoholismo y las demás conductas adictivas"

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Transferir la suma de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.782.541.872)** a la **E.S.E HOSPITAL CARISMA**, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3300030930 del 12 de diciembre de 2024 por valor de \$3.342.975.099, Rubro: 2320202009/131D/O-SP3033/C19053/010097 y 2320202009/131D/A-SP3033/C19053/010097 SGP- SALUD- SALUD PUBLICA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3300030931 del 12 de diciembre de 2024 por valor de \$439.566.773, Rubro: 2320202009/131D/4-OI2642/C19053/010097 y 2320202009/131D/O-OI2648/C19053/010097

ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN. Los recursos transferidos tendrán destinación exclusiva a la **E.S.E HOSPITAL CARISMA** para dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 3 de la ordenanza 19 de 2008. "3. gestionar recursos técnicos y financieros para desarrollar el plan departamental de prevención integral y tratamiento del tabaquismo, el alcoholismo y las demás conductas adictivas".

ARTÍCULO CUARTO: GIRO. Los recursos que se transfieren en la presente Resolución serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **E.S.E HOSPITAL CARISMA**, por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos, a la cuenta de ahorros que deberá aperturar la entidad en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA con destinación exclusiva al manejo de los recursos transferidos

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA 19 DE 2008 "3. GESTIONAR RECURSOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL Y TRATAMIENTO DEL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO Y LAS DEMÁS CONDUCTAS ADICTIVAS"

ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS E.S.E CARISMA, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al alcance y actividades que a continuación se relacionan y que están enmarcados en el eje Oxígeno del Plan Integral Territorial de Drogas:

- Destinar el 100% de los recursos transferidos y de los propios de la ESE Carisma, para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 19 de 2008, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

Una vez transferidos los recursos, la ESE adelantará el proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:

- El proyecto a ejecutarse será viabilizado por la Dirección de Salud Colectiva de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y será indispensable para el primer desembolso.
- Será responsabilidad de la ESE realizar los procesos administrativos y contractuales para el cumplimiento del proyecto presentado, por su propia cuenta y riesgo, dando cumplimiento cabal a los procesos técnicos, administrativos, contables, presupuestales y las especificaciones del anexo técnico y financiero viabilizado, que hacen parte integral de la presente Resolución.
- Será responsabilidad de la ESE la implementación de acciones de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en centros de escucha y zonas de orientación escolar en los 96 municipios de categoría sexta del departamento.
- Realización e implementación de 96 Planes de trabajo Comunitarios para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas
- Conformación y formación de 96 Redes Comunitarias para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas
- Asesoría y asistencia técnica en la implementación de Ruta Integral de atención Ruta integral de atención para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones
- Será responsabilidad de la ESE entregar un informe de ejecución de productos y financiero, los primeros 10 días de cada mes con los respectivos soportes.
- La ESE se compromete a mantener indemne al Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- La ESE se compromete a hacer uso de las marcas y demás signos distintivos de acuerdo con el Manual de Identidad Gráfica del Departamento de Antioquia, la Ley 2345 del 30 de diciembre de 2023 y la Ordenanza 7 del 11 de marzo de 2021
- Los recursos transferidos por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de la ESE Carisma y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en la presente Resolución.

WJL
AE

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA 19 DE 2008 "3. GESTIONAR RECURSOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL Y TRATAMIENTO DEL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO Y LAS DEMÁS CONDUCTAS ADICTIVAS"

- Ejecutar los recursos en el término definido en el artículo octavo de la presente resolución.
- Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con la ejecución del proyecto.
- Garantizar el suministro de información oportuno a las autoridades locales, así como a los organismos de control cuando lo requieran.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO. EL DEPARTAMENTO- Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo a través de la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, mediante el Profesional Universitario, lo cual realizará en virtud de los principios que corresponden a la función pública y deberá:

- 6.1 Revisar cumplimiento de los compromisos indicados en la presente Resolución.
- 6.2 Consolidar los archivos documentales y digitales de los documentos que hacen parte del seguimiento realizado.
- 6.3 Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- 6.4 Presentar el informe donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si al realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto se determina que la **E.S.E CARISMA DE MEDELLIN** no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto o que los cambios no fueron aprobados por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, se procederá por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social a solicitar el reintegro de los recursos previo el cumplimiento del trámite correspondiente, indicando el término para proceder con la devolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. LA **E.S.E CARISMA DE MEDELLIN** deberá consignar en los diez (10) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No 01451677264 de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, allegando el comprobante al correo electrónico gestionadministrativa@antioquia.gov.co dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social para efectos de legalización

ARTÍCULO OCTAVO: PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO. El plazo para ejecutar el proyecto objeto de asignación mediante la presente resolución es de ocho (8) meses contados a partir del giro de los recursos a la **E.S.E CARISMA DE MEDELLIN**, si al finalizar el plazo quedasen en la cuenta de ahorros constituida por la Empresa Social del Estado en cumplimiento del artículo cuarto de la presente resolución, saldos de recursos sin ejecutar, los mismos así como sus rendimientos financieros deberán ser devueltos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha fecha, a la cuenta de Ahorros de Bancolombia No 01451677264 de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, allegando el comprobante al correo electrónico gestionadministrativa@antioquia.gov.co dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera de la secretaria seccional de salud y protección social para efecto de legalización

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA 19 DE 2008 "3. GESTIONAR RECURSOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PLAN DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL Y TRATAMIENTO DEL TABAQUISMO, EL ALCOHOLISMO Y LAS DEMÁS CONDUCTAS ADICTIVAS"

ARTÍCULO NOVENO: CIERRE. El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los plazos definido en el artículo octavo de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución.

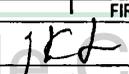
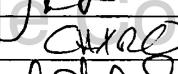
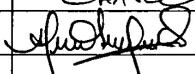
ARTÍCULO DECIMO: SOPORTES. E.S.E CARISMA DE MEDELLIN deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Planeación, los documentos que soportan la ejecución de los recursos, además de las constancias de los rendimientos generados por dichos recursos, y todos los demás documentos que se requieran. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (Dirección de Calidad y Redes), deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN. El presente acto administrativo se comunicará a la Empresa Social del Estado objeto de asignación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Cataño López Profesional Universitaria		
Revisó:	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales salud		19-12-2024
Revisó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativo y Financiero		19-12-2024
Aprobó:			



2024060431767
Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:30.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS RURALES, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE HISPANIA”

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la metodología para la actualización



2024060431767
Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:30.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, a través del acto administrativo 1912 del 06 de diciembre de la presente anualidad.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que "El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

Estando establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural de los municipios Abriaquí, Alejandría, Angelópolis, Angostura, Anorí, Anzá, Argelia, Armenia, Belmira, Betulia, Briceño, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caramanta, Carolina, Cisneros, Concepción, Concordia, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, Giraldo, Gómez Plata, Guadalupe, Heliconia, Hispania, Itagüí, Ituango, Maceo, Murindó, Mutatá, Nechí, Peque, Pueblorrico, Puerto Nare, Sabanalarga, Salgar, San Andrés De Cuerquia, San Francisco, San Jose De La Montana, San Roque, Santo Domingo, Taraza, Titiribí, Toledo, Turbo, Uramita, Valdivia, Vegachí, Yolombo, Yondó y Zaragoza, los mismos que NO han sido objeto actualización catastral durante los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

Siendo parte integral del acto administrativo 1912 del año 2024, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.



2024060431767
Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:30.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

De acuerdo con la Resolución IGAC 1912 del año 2024, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales ordenado por el artículo 49 de la ley 2249 de 2023, para los predios rurales.

Establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA RURAL del MUNICIPIO DE HISPANIA”

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
301	\$ 58.581.914
302	\$ 99.783.080
303	\$ 31.883.668
304	\$ 9.985.216
305	\$ 12.620.951
306	\$ 9.245.003
307	\$ 8.142.799
308	\$ 9.710.440
309	\$ 10.364.803
310	\$ 31.777.321
311	\$ 174.190.660
312	\$ 31.034.483
313	\$ 10.686.298
314	\$ 8.253.874
315	\$ 31.459.075
316	\$ 77.787.381



2024060431767
Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:30.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
317	\$ 10.877.238

Tipo Ecuación	Factor A	Factor B	Identificador Ecuación
POT	547,5249588	1,748876101	1
POT	1605,112272	1,373968308	2
POT	1837,559837	1,52000163	4
POT	2175,751046	1,373968308	6
POT	2750,066421	1,340377055	8
POT	5194,924852	1,192984905	9
POT	2175,751046	1,373968308	10
POT	6241,322269	1,047941822	14
POT	643,4017214	1,493941019	15
POT	2279,389709	1,051409489	16
POT	5298,509902	0,857699426	17
POT	1285,053363	1,413187336	18
POT	4065,207748	1,074887741	19
POT	394,2389107	1,714263387	20
POT	0,634603728	3,635065332	21
POT	613,1166016	1,707842805	23
POT	5463,183389	1,047941822	26
POT	1624,921441	1,281917432	33
POT	449,6275865	1,857067635	36
POT	871,5337474	1,074887741	38
POT	3290,047795	1,097639382	77
POT	547,5249588	1,748876101	811
POT	2030,802694	1,373968308	843

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata esta resolución, entran en vigencia a partir del primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos



2024060431767
 Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:30.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

cuando considere que los mismos están por encima del valor comercial o no se adapta a la situación física del predio. Lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido para la revisión de avalúo en el artículo 4.7.4 de la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 ambas emitidas por el IGAC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 24/12/2024



**YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Humberto Darío Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	23.12.2024
Revisó y Aprobó	Juan Felipe Prieto – Abogado, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	23.12.2024
Revisó y aprobó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	23.12.2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2024060431768
Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:43.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS RURALES, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS”

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, a través del acto administrativo 1912 del 06 de diciembre de la presente anualidad.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que “El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas:



2024060431768
Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:43.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

(1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

Estando establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural de los municipios Abriaquí, Alejandría, Angelópolis, Angostura, Anorí, Anzá, Argelia, Armenia, Belmira, Betulia, Briceño, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caramanta, Carolina, Cisneros, Concepción, Concordia, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, Giraldo, Gómez Plata, Guadalupe, Heliconia, Hispania, Itagüí, Ituango, Maceo, Murindó, Mutatá, Nechí, Peque, Pueblorrico, Puerto Nare, Sabanalarga, Salgar, San Andrés De Cuerquia, San Francisco, San Jose De La Montana, San Roque, Santo Domingo, Taraza, Titiribí, Toledo, Turbo, Uramita, Valdivia, Vegachí, Yolombo, Yondó y Zaragoza, los mismos que NO han sido objeto actualización catastral durante los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

Siendo parte integral del acto administrativo 1912 del año 2024, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.

De acuerdo con la Resolución IGAC 1912 del año 2024, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales ordenado por el artículo 49 de la ley 2249 de 2023, para los predios rurales.

Establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante



2024060431768
Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:43.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA RURAL del MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS”

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
301	\$ 37.690.481
302	\$ 35.958.423
303	\$ 26.857.654
304	\$ 25.962.329
305	\$ 15.588.012
306	\$ 6.519.198
307	\$ 6.030.757
308	\$ 4.209.983
309	\$ 1.304.829

Tipo Ecuación	Factor A	Factor B	Identificador Ecuación
POT	692,8548217	1,748202431	1
POT	848,8066801	1,748202431	4
POT	458,3317978	1,748202431	8
POT	142,2614282	1,748202431	9
POT	267,8562455	1,748202431	10
POT	2063,216035	1,111590314	14
POT	207,7373993	1,748202431	15
POT	413,6890903	1,748202431	16
POT	614,8788924	1,748202431	17
POT	188,689844	1,748202431	18
POT	108,9282065	1,748202431	19
POT	394,2389107	1,714263387	20
POT	750,5927235	1,748202431	33
POT	871,5337474	1,074887741	38
POT	354,1654801	1,748202431	77



2024060431768
 Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:43.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata esta resolución, entran en vigencia a partir del primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que los mismos están por encima del valor comercial o no se adapta a la situación física del predio. Lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido para la revisión de avalúo en el artículo 4.7.4 de la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 ambas emitidas por el IGAC.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 24/12/2024

**YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO_001
 GERENTE_001**

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Humberto Darío Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	23.12.2024
Revisó y Aprobó	Juan Felipe Prieto – Abogado, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	23.12.2024
Revisó y aprobó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	23.12.2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2024060431769
Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:55.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS RURALES, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ”

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, a través del acto administrativo 1912 del 06 de diciembre de la presente anualidad.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que “El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas:



2024060431769
Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:55.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

(1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

Estando establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural de los municipios Abriaquí, Alejandría, Angelópolis, Angostura, Anorí, Anzá, Argelia, Armenia, Belmira, Betulia, Briceño, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caramanta, Carolina, Cisneros, Concepción, Concordia, Ebéjico, El Bagre, El Carmen de Viboral, Giraldo, Gómez Plata, Guadalupe, Heliconia, Hispania, Itagüí, Ituango, Maceo, Murindó, Mutatá, Nechí, Peque, Pueblorrico, Puerto Nare, Sabanalarga, Salgar, San Andrés De Cuerquia, San Francisco, San Jose De La Montana, San Roque, Santo Domingo, Taraza, Titiribí, Toledo, Turbo, Uramita, Valdivia, Vegachí, Yolombo, Yondó y Zaragoza, los mismos que NO han sido objeto actualización catastral durante los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

Siendo parte integral del acto administrativo 1912 del año 2024, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.

De acuerdo con la Resolución IGAC 1912 del año 2024, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales ordenado por el artículo 49 de la ley 2249 de 2023, para los predios rurales.

Establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante



2024060431769
 Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:55.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA RURAL del MUNICIPIO DE ANZÁ”

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
301	\$ 23.701.850
302	\$ 21.321.634
303	\$ 15.487.414
304	\$ 13.889.535
305	\$ 13.608.578
306	\$ 11.659.589
307	\$ 9.781.920
308	\$ 7.910.938
309	\$ 4.620.666
310	\$ 2.026.200
311	\$ 1.798.936
312	\$ 1.685.482
313	\$ 1.324.086

Tipo Ecuación	Factor A	Factor B	Identificador Ecuación
POT	7470,441507	1,053066766	1
POT	7470,441507	1,053066766	4
POT	2294,761271	1,373968308	6
POT	2854,747776	1,340377055	8
POT	3268,448702	1,192984905	9
POT	6508,807509	1,047941822	14
POT	702,9174108	1,467777071	15
POT	2436,414334	1,051409489	16
POT	5694,797346	0,857699426	17
POT	1321,874376	1,413187336	18
POT	4416,160935	1,074887741	19
EXP	57825,80182	0,031675462	20



2024060431769
 Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:55.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
 GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

Tipo Ecuación	Factor A	Factor B	Identificador Ecuación
LIN	164723,3755	9790,6644	25
POT	1686,432663	1,281917432	33
POT	877,3829672	1,074887741	38
POT	759,7965697	1,051409489	66
POT	759,7965697	1,051409489	79
POT	3483,580018	1,097639382	77

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata esta resolución, entran en vigencia a partir del primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que los mismos están por encima del valor comercial o no se adapta a la situación física del predio. Lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido para la revisión de avalúo en el artículo 4.7.4 de la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 ambas emitidas por el IGAC.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 24/12/2024

**YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Humberto Darío Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	23.12.2024
Revisó y Aprobó	Juan Felipe Prieto – Abogado, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	23.12.2024
Revisó y aprobó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	23.12.2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y



2024060431769
Fecha Radicado: 2024-12-24 14:38:55.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO**

RESOLUCIÓN

(24/12/2024)

disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060431777

Fecha: 24/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN LA ZONA UREANA.”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución 1040 del año 2023, definió el Catastro como el Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243513 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en la zona URBANA, del municipio de LA CEJA. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Geografía Satelital - Geosat S.A.S.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.



Para el municipio de LA CEJA, en la zona URBANA,

En el proyecto de actualización catastral se observa dificultad en las tareas de vinculación de personal idóneo, disponible y con experiencia especializado, a pesar de que el plan de actualización catastral con enfoque multipropósito para el periodo 2024 fue claramente establecido, la implementación del mismo, depende en gran medida de la disponibilidad y capacidad de personal altamente especializado en las áreas catastral, geoespacial y de gestión de proyectos. Luego, el hecho de que, de tener 177 municipios priorizados en el país, de los cuales 115 están a cargo del IGAC (equivalentes a 52.793.529 hectáreas) y 62 mediante operadores tercerizados (4.251.363 hectáreas) implica una carga significativa de trabajo que requiere personal con formación técnica y experiencia en los procesos de actualización catastral, gestión de datos geoespaciales y cumplimiento normativo. La falta de personal calificado ha ocasionado retrasos en el cronograma de actividades, ya que los recursos humanos con la capacitación adecuada son fundamentales para realizar tareas complejas, como la recolección de datos en campo, el análisis de información geoespacial, la gestión de sistemas catastrales, entre otros. En el Departamento de Antioquia se están actualizando los municipios de Copacabana, zona urbana y rural, La Estrella zona urbana y rural; y del municipio de Bello las comunas 1,7,8,9,10 y 11, algunos municipios del del Altiplano del Oriente Antioqueño como Rionegro, El Retiro, Marinilla y San Vicente, tres comunas del municipio de Medellín y el corregimiento de Santa Elena. La escasez de personal calificado para realizar las tareas especificadas en el plan operativo, especialmente para llevar a cabo la prediación, ha afectado la capacidad para cumplir con los plazos establecidos para la actualización catastral, justificando así el retraso en el avance del proyecto.

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona URBANA del municipio LA CEJA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE DE CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	09.12.2024
Revisó	William Avendaño – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.	09.12.2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2024060431803

Fecha: 26/12/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se modifica el plazo establecido en la resolución S2024060418647 del 09 de octubre de 2024, en la cual se transfieren recursos propios para la cofinanciación del servicio de transporte escolar en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y se establecen los lineamientos para la ejecución del presupuesto transferido”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. S2024060418647 del 09 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia transfiere a los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$10.436.729.677), con destinación específica para transporte escolar, en los términos inicial en el artículo primero de dicha resolución.

Que el artículo Primero de la Resolución No. S2024060418647 del 09 de octubre de 2024, señala que la transferencia tendría como destinación específica la *“cofinanciación del servicio de transporte escolar en los municipios no certificados del departamento de Antioquia y se establecen los lineamientos para la ejecución del presupuesto transferido”*.

Que de conformidad que con el párrafo quito del artículo primero en la parte resolutive de la resolución S2024060418647 del 09 de octubre de 2024, indica que una vez transferidos los recursos, los municipios deberán contratar, adicionar y/o modificar los contratos y/o convenios, y ejecutar los recursos en la presente vigencia fiscal; en cuanto a la ejecución de estos

Que de acuerdo el artículo segundo numeral dos (***apropiaciones presupuestales***), La transferencia de recursos se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 del proyecto Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000052000 del 3 de octubre del 2024

Que los municipios de Amalfi, Anorí, Chigorodó, Cocorná, Concepción, Giraldo, Guatapé, Hispania, La Ceja, Peque, San Luis, San Rafael, Santa Bárbara, Sopetrán, Titiribí, Valdivia, Vigía del Fuerte, Yalí, Yondó, Marinilla, Valparaíso, La Unión, San Roque, La Pintada, Abejorral, Andes, San Juan de Urabá, Fredonia, Necoclí, Carolina del Príncipe, Venecia, Cañas Gordas, Jericó, San Carlos, Puerto Nare, Yolombó y Murindó mediante oficio solicitan al director encargado de la Dirección de Permanencia Escolar, la ampliación del plazo de

ejecución, debido a que muchos de los municipios apenas lograron adelantar los procesos contractuales y dieron inicio a la ejecución finalizando el mes de octubre, lo no posibilitó la ejecución de la totalidad de los recursos dado que el calendario escolar 2024 finalizó en el mes de noviembre, sin embargo manifestaron que dichos recursos pueden ser utilizados en los primeros meses del calendario escolar 2025.

Que se hace necesario modificar el Artículo Tercero de la resolución S2024060418647 del 09 de octubre de 2024, a los municipios de Amalfi, Anorí, Chigorodó, Cocorná, Concepción, Giraldo, Guatapé, Hispania, La Ceja, Peque, San Luis, San Rafael, Santa Bárbara, Sopetrán, Titiribí, Valdivia, Vigía del Fuerte, Yalí, Yondó, Marinilla, Valparaíso, La Unión, San Roque, La Pintada, Abejorral, Andes, San Juan de Urabá, Fredonia, Necoclí, Carolina del Príncipe, Venecia, Cañas Gordas, Jericó, San Carlos, Puerto Nare, Yolombó y Murindó, relacionado con el plazo de ejecución, el cual quedará hasta el 31 de marzo de 2025, esto garantiza lo establecido en el "parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001 en el cual se establece que una vez cubiertos los costos de prestación del servicio educativo, las entidades territoriales destinarán recursos de la participación para educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños pertenecientes a los estratos más pobres"

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación de Antioquia,



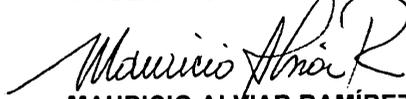
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. Resolución S2024060418647 del 09 de octubre de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

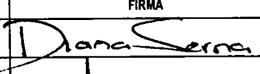
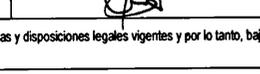
"ARTICULO TERCERO: Los municipios de Amalfi, Anorí, Chigorodó, Cocorná, Concepción, Giraldo, Guatapé, Hispania, La Ceja, Peque, San Luis, San Rafael, Santa Bárbara, Sopetrán, Titiribí, Valdivia, Vigía del Fuerte, Yalí, Yondó, Marinilla, Valparaíso, La Unión, San Roque, La Pintada, Abejorral, Andes, San Juan de Urabá, Fredonia, Necoclí, Carolina del Príncipe, Venecia, Cañas Gordas, Jericó, San Carlos, Puerto Nare, Yolombó y Murindó, destinatarios de esta transferencia tendrán hasta el 31 marzo de 2025 para ejecutar la inversión de los recursos transferidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución S2024060418647 del 09 de octubre de 2024, conservan su vigencia.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Janeth Serna Saldarriaga Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales - Educación		20/11/24
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Asuntos Legales - Educación		20/12/24
Revisó	María Liliana Mendieta - Directora de Asuntos legales - Secretaría de Educación		20/11/24
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar (E) - Secretaría de Educación		20-12-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2024060431815

Fecha: 26/12/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por el cual se modifica parcialmente la Resolución N°
2024060430402, del 17 de diciembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante la Resolución N° 2024060430402, del 17 de diciembre de 2024, se publicó el resultado de las inscripciones de los Docentes y Directivos Docentes que habían presentado su inscripción para ser trasladados mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2024 -2025.

En el mismo acto administrativo se estableció el tiempo de reclamaciones a los resultados antes mencionados, para los cuales se determinó **un día (1) hábil siguiente a la fecha de publicación**. Siendo así, fueron recibidas un total de setenta y cuatro (74) reclamaciones, de las cuales solo dos (2) presentan alguna novedad, por lo que se hace necesario modificar parcialmente la Resolución N° 2024060430402, del 17 de diciembre de 2024, como se describe a continuación:

- Modificar parcialmente la Resolución N° 2024060430402, del 17 de diciembre de 2024, en el párrafo N° 3 del artículo 1°, en el sentido de adicionar un traslado concedido que cumple con todos los requisitos, el cual queda en firme de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. PUBLICAR el resultado de las inscripciones de los Docentes y Directivos Docentes que cumplieron los requisitos establecidos y obtuvieron mayor puntaje, de ser el caso, para ser trasladados mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2024 -2025, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia:

PARÁGRAFO 3: Docentes y Directivos Docentes que serán trasladados para plazas de **Plazas mayoritarias PDET** en la misma entidad territorial, y/o por convenio interadministrativo, correspondiente a la opción uno (1) que registraron en su inscripción:

MAYORITARIA PDET OPCIÓN 1		
CÉDULA	OPCIÓN	RADICADO
1041260979	20454	CSU76B4P
71186738	20410	AGZ4DMOU
92129255	664	8SU4IBS4

- Modificar parcialmente en la Resolución N° 2024060430402, del 17 de diciembre de 2024, en el artículo 4° el motivo de exclusión de la inscripción que se detalla a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

"ARTÍCULO 4°. Publicar el resultado de las inscripciones de los Docentes y Directivos Docentes que fueron inválidas y/o no cumplieron con los requisitos estipulados para ser trasladados mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2024 - 2025:

INSCRIPCIONES INVALIDAS		
CÉDULA	RADICADO	OBSERVACIÓN
42209111	42QHR8Z2	NO CUMPLE CON EL TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Modificar parcialmente la Resolución N° 2024060430402, del 17 de diciembre de 2024, en el párrafo N° 3 del artículo 1°, en el sentido de adicionar un traslado concedido que cumple con todos los requisitos, el cual queda en firme de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. PUBLICAR el resultado de las inscripciones de los Docentes y Directivos Docentes que cumplieron los requisitos establecidos y obtuvieron mayor puntaje, de ser el caso, para ser trasladados mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2024 -2025, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia:

PARÁGRAFO 3: Docentes y Directivos Docentes que serán trasladados para plazas de **Plazas mayoritarias PDET** en la misma entidad territorial, y/o por convenio interadministrativo, correspondiente a la opción uno (1) que registraron en su inscripción:

MAYORITARIA PDET OPCIÓN 1		
CÉDULA	OPCIÓN	RADICADO
1041260979	20454	CSU76B4P
71186738	20410	AGZ4DMOU
92129255	664	8SU4IBS4

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente en la Resolución N° 2024060430402, del 17 de diciembre de 2024, en el artículo 4° el motivo de exclusión de la inscripción que se detalla a continuación:

"ARTÍCULO 4°. Publicar el resultado de las inscripciones de los Docentes y Directivos Docentes que fueron inválidas y/o no cumplieron con los requisitos estipulados para ser trasladados mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2024 - 2025:

INSCRIPCIONES INVALIDAS		
CÉDULA	RADICADO	OBSERVACIÓN
42209111	42QHR8Z2	NO CUMPLE CON EL TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos, párrafos y numerales del acto administrativo continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa Contratista		24/12/24
Revisó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitaria Contratista		24/12/24
Revisó:	Martha Loretta Lindo Zapata, Profesional Universitaria		24/12/2024
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/12/24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		25-12-24
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		26-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2024060431816

Fecha: 26/12/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMINO REAL-CORREGIMIENTO
SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMINO REAL-CORREGIMIENTO SAN PABLO**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 584 del 02/10/1984 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 172 del 10/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMINO REAL-CORREGIMIENTO SAN PABLO**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 584 del 02/10/1984 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Acevedo Cardona		23/12/2024
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera		23/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

República de Colombia



Radicado: S 2024060431822

Fecha: 26/12/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN PARTE BAJA DEL
MUNICIPIO DE RETIRO (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN PARTE BAJA**, del municipio de **RETIRO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 259 del 04/03/1996 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 15 del 01/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN PARTE BAJA**, del municipio de **RETIRO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 259 del 04/03/1996 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

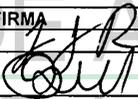
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan José Rios Restrepo		23/12/2024
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera		23/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2024060431823

Fecha: 26/12/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUINEO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUINEO**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 6801 del 22/03/2007 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 28 del 23/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL GUINEO**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 6801 del 22/03/2007 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

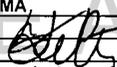
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan José Ríos Restrepo		23/12/2024
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera		23/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2024060431825

Fecha: 26/12/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CONGO GUAPA DEL MUNICIPIO DE
CHIGORODÓ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CONGO GUAPA**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 296 del 25/09/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 37 del 11/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CONGO GUAPA**, del municipio de **CHIGORODÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 296 del 25/09/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

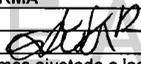
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan José Ríos Restrepo		23/12/2024
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera		23/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LLANO CORREGIMIENTO SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LLANO CORREGIMIENTO SAN PABLO**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 208 del 28/05/1982 expedida por **MINISTERIO DEL INTERIOR**, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 171 del 06/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LLANO CORREGIMIENTO SAN PABLO**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 208 del 28/05/1982 otorgada por **MINISTERIO DEL INTERIOR**.



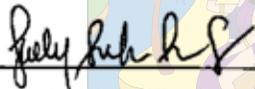
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

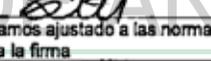
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Acevedo Cardona		23/12/2024
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera		23/12/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTE FRIO DEL CORREGIMIENTO DE SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTE FRIO DEL CORREGIMIENTO DE SAN PABLO**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1079 del 31/05/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 104 del 20/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MONTE FRIO DEL CORREGIMIENTO DE SAN PABLO**, del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1079 del 31/05/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

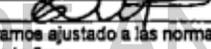
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Fredy Alexander Acevedo Cardona		23/12/2024
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera		23/12/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado: S 2024060431828

Fecha: 26/12/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BARRANCAS DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BARRANCAS**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 364 del 15/11/1983 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 23 del 28/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BARRANCAS**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 364 del 15/11/1983 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

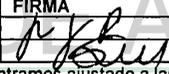
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan José Ríos Restrepo		23/12/2024
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera		23/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2024060431829

Fecha: 26/12/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CABRAS DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CABRAS**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3858 del 24/11/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 62 del 20/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CABRAS**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3858 del 24/11/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ

Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan José Ríos Restrepo		23/12/2024
Revisó y Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera		23/12/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*